

INDICACIONES PRÁCTICAS PARA EL LOGRO DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA PARTE I

Por Rubén Maciel Guerreño

Uno de los derechos constitucionales básicos que debe ser objeto de defensa en toda causa penal, es la libertad. De allí que la tarea principal del Abogado, en su carácter de defensor técnico, es garantizar la libertad ambulatoria de su cliente durante el proceso.

Si bien la Constitución -art. 19- y el Código Procesal Penal -art. 234- prescriben que las medidas cautelares sólo deben ser impuestas excepcionalmente, con lo cual la libertad ambulatoria debe ser la regla y su restricción la excepción, es práctica generalizada de los Agentes Fiscales requerir la aplicación de medidas cautelares de carácter personal al presentar el acta de imputación. Contados son los casos en que el Agente Fiscal imputa a una persona sin requerir la aplicación de alguna medida cautelar.

La medida cautelar que más afecta a la libertad del imputado es la prisión preventiva. No obstante, como consecuencia del principio de proporcionalidad, el Código Procesal Penal prevé también la aplicación de medidas cautelares que limitan en menor medida la libertad ambulatoria.

Tales medidas menos gravosas a la libertad del imputado, denominadas por la ley como Medidas alternativas o sustitutivas de la prisión preventiva -art. 245 CPP-, proceden fundamentalmente cuando puedan de igual modo evitar el peligro de fuga.

Una manera de demostrar que el peligro de fuga puede ser evitado con la aplicación de medidas alternativas o sustitutivas, es acreditando el arraigo del imputado en el país. Para ello el Abogado debe demostrar en lo posible que su defendido posee en el país:

- Domicilio fijo.
- Vínculo familiar.
- Actividad laboral.
- Bienes raíces.

Todos estos aspectos que hacen al arraigo del imputado, pueden ser acreditados por medio de documentos, de los cuales debe muñirse el Abogado defensor al momento de solicitar al Juzgado Penal de Garantías la aplicación de medidas alternativas o sustitutivas en beneficio de su defendido.

DOMICILIO FIJO. Acreditar que el imputado reside en un lugar fijo y determinado, es de vital importancia para la aplicación de alguna medida alternativa o sustitutiva. De hecho la Acordada N° 308 del 11/03/2004 dispone que el imputado, bajo declaración jurada, indique sus datos personales y su domicilio, señalando con precisión el nombre de la calle, el número de la casa, el barrio y la ciudad, debiendo incluso diseñar un croquis. Pero el modo idóneo de acreditar el domicilio de una persona es a través del Certificado de Vida y Residencia, cuya expedición el Abogado defensor lo puede solicitar a la Comisaría o al Juzgado de Paz del lugar de residencia del imputado, que desde la vigencia de la Acordada 382 del 26/07/2005 tiene competencia para ello.

Con el Certificado de Vida y Residencia se debe de igual manera acreditar, cuando proceda, que la pareja u otro familiar convive con el imputado.

VÍNCULO FAMILIAR. Si el imputado es casado y posee hijos menores de edad, con quienes convive y mantiene, el vínculo familiar se demuestra con los Certificados del Acta de Matrimonio y del Acta de Nacimiento, expedidos por la Dirección General del Registro del Estado Civil. También la Libreta de Familia expedida por la Iglesia Católica es un documento válido para demostrar el vínculo familiar de la persona imputada.

ACTIVIDAD LABORAL. Si el imputado realiza alguna actividad laboral bajo de pendencia, dicha relación puede ser acreditada con el Contrato individual de trabajo o con un Certificado de trabajo expedido por el empleador. Si el imputado posee algún negocio propio, la última constancia de pago del impuesto de Patente Municipal, demostraría la existencia y el asiento de su negocio.

BIENES RAÍCES. Si el imputado posee algún inmueble, se debe contar con la copia autenticada del título de propiedad o el contrato privado de compraventa del inmueble.

De reunirse los documentos mencionados, el Abogado defensor podrá argumentar que su defendido tiene arraigo en el país, demostrando que tiene domicilio fijo, vínculo familiar, actividad laboral o económica y/o bienes raíces. Obviamente, no siempre se podrá acreditar todos los aspectos señalados, pero como mínimo el Abogado defensor debe certificar la residencia de su defendido.

Sin embargo, no basta con acreditar el arraigo, ya que existen otras cuestiones que un Abogado defensor no debe descuidar al momento de solicitar la aplicación de medidas sustitutivas. Me refiero a los antecedentes penales y a los requisitos que la ley procesal exige para ofrecer adecuadamente las cauciones. Algunas indicaciones y sugerencias prácticas, serán dadas en la segunda parte de esta entrega.